

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 27 de febrero de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica a los demandados LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151 y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago a los demandados, a través de la empresa de correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S , dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432
DEMANDADOS: LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151
CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00274-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra los demandados LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151 y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, representado legalmente por el doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.336, y, judicialmente por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y en contra de los señores LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO, identificado con las cédula de ciudadanía N° 1.073.822.151, y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ, identificada con las cédula de ciudadanía N° 1.073.820.825, librándose mandamiento de pago en fecha 23 de noviembre de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin número

> POR CAPITAL: la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MTE (\$30.276.449,00), conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

> INTERESES MORATORIOS: liquidados meses a mes a la tasa de 22.96% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ N° 52990009859

> CAPITAL INSOLUTO: la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$45.543.202,08).

> INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 9.30% los cuales equivalen a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$340.037,29), desde el día 16 de octubre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 25 de octubre de 2021 fecha de la liquidación.

> INTERESES DE MORA: Liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare N° 52990009859, a la tasa del 13.95%.

PAGARÉ N° 52990010021

> CAPITAL INSOLUTO: la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$45.360.702,12).

> INTERESES REMUNERATORIOS: El pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 9.30% los cuales equivalen a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$336.599,19), desde el día 15 de octubre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 25 de octubre de 2021 fecha de la liquidación.

➤ INTERESES DE MORA: Liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare N° 52990010021, a la tasa del 13.95%.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificados el día 26 de abril de 2022 a través de la empresa de correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, a su correo electrónico felipellorente@gmail.com y carmen.paterninal@gmail.com, con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, los pagarés aportados con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que los títulos valores cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151 y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señores LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151 y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$12.185.698.9. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22543a3c4318e32cf8ca8eb5dc0a812842f8675b5f153a80eb007ee53e826bf4

Documento firmado electrónicamente en 27-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>